



ABOGADOS
CONSULTORES

BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES DEL SEGURO FAMILIAR DE SALUD

Subsidio de Maternidad y Subsidio por Lactancia

Por: Claudia Amelia Piñeyro Fernández

El subsidio de maternidad y lactancia se aplica dentro del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, el mismo cubre a las trabajadoras afiliadas, conforme a las normas previstas en el artículo 132 de la Ley No. 87-01 y el Reglamento que lo complementa, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 98-02, del 19 de febrero del 2004.

El Subsidio de maternidad es el pago de dinero a las trabajadoras afiliadas al régimen mencionado. Es equivalente a tres meses del salario cotizante otorgados durante el periodo de descanso por maternidad, según las condiciones establecidas descritas a continuación.

Para recibir dicho subsidio es necesario entre las condiciones esenciales, tener un periodo mínimo de cotización de ocho meses comprendido en los doce (12) anteriores a la fecha del alumbramiento, es preciso no ejecutar trabajo alguno remunerado durante el periodo de descanso por maternidad. Este derecho surge a partir de la notificación del inicio del descanso pre-natal hasta el alumbramiento y el término del descanso por maternidad. Una ventaja de este subsidio es que exime a la empresa de la obligación de pagar el salario íntegro a la madre de las que se refiere el Artículo 239, del Código de Trabajo.

El subsidio por lactancia, por otro lado, es el pago de dinero en beneficio de los hijos menores de un año de las trabajadoras afiliadas al mismo Régimen Contributivo. Cubre a los trabajadores con un salario cotizante inferior a tres (3) salarios mínimos nacional según determinados y especiales condiciones establecidas en el Reglamento para su aplicación.

El subsidio por lactancia debe otorgarse de la forma siguiente: las trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de un salario mínimo nacional reciben el 25% de su salario mensual cotizante. Aquellas trabajadoras con salarios cotizables hasta un tope de dos salarios mínimos reciben un 10% de su salario cotizante; y las que perciben salarios cotizables hasta un tope de tres salarios mínimos, reciben un 5% de su salario cotizante.

De conformidad al referido Reglamento sobre el Subsidio Maternidad y Subsidio por Lactancia, es estableció que agotado el periodo de descanso por maternidad, si la

beneficiaria continuase necesitando asistencia como consecuencia de su parto o de puerperio y se encontrase incapacitada para el trabajo se le considerara en situación de incapacidad por enfermedad común y cesara la obligación de suministrarle los referidos subsidios.

Los subsidios de Maternidad y por Lactancias son derechos inextinguibles por la muerte de la madre. Es decir, en caso de muerte de la madre, el tutor del menor recibirá los beneficios y prestaciones del Seguro Familiar de Salud.

Consideramos que dichos beneficios aseguran los derechos fundamentales de la madre y el infante y son un motor para prevenir el aumento de la mortalidad infantil. En estos subsidios vemos reflejado claramente el Principio de la Solidaridad del Sistema de Seguridad Social, que ahora pretende proteger el futuro de nuestros niños y madres dominicanas.
